

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023) - Al
Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada así como el accionante presentan escrito dentro del incidente de desacato radicado bajo el número No. **023-2022-0436**. Sirvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, de los escritos presentados por la accionada **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DEL ESPINAL – TOLIMA** y el accionante **WANCITO MOSCOSO MANRIQUE**, córrasele traslado a las partes, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncien al respecto **DE MANERA CONCRETA Y SIN DILACIÓN ALGUNA**.

Líbrese las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb209cc083e0883a559e8d6a486a5eac8059d67ea808acfc7a5b95473ec8b80**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 1100131050 023 2016 00009 00 de ALIASALUD EPS**, informando que obra solicitud de la parte demandante, solicitando requerir a la demandada a fin de que se sirva allegar las imágenes correspondientes a los recobros, ordenado en auto anterior. Sirvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** a la demandada – ADRES, y a su apoderado judicial, a fin de que se sirva allegar las pruebas documentales ordenadas en auto anterior, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c24d968bd569e5e44c20bddad230a2b5ce18929dcb12fda09ad6ab5ce5a8d45**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **16 ENE 2023** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **4**

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2014-00410**, informando que se presentó solicitud de reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023.

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. FLOR ANGÉLICA ESPINOSA SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 1.022.361.427 T.P. No. 255.452 como apoderada judicial de ROSALBA PAZ GONZÁLEZ.

Así mismo, **SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** para que **PROCEDA A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, conforme lo dispone el artículo 446 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS; o se pronuncie respecto de los documentos aportados por la ejecutada a folio 230.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CML/MS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595cc08e791064c2c89a3d35e5b632f6276ed5a6c5ffb09c60e6b66d3a3bdf9**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy

16 ENE 2023

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023-2018-00144** de **MARCO ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ** regresó en la fecha el expediente de la referencia de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, revocando la sentencia proferida. Así mismo la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral CASÓ la sentencia recurrida. Sin embargo, se indica que la misma no se encuentra suscrita por los magistrados de la Sala, así como tampoco obra certificación de firma electrónica. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 13 de enero de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena la devolución inmediata del expediente a la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, a fin de que se sirva allegar la correspondiente sentencia de instancia.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316146e12b2f3447b0c5529076c1f14e9b09466be8d86dac2866f894e99cd5cc**
Documento generado en 13/01/2023 09:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 4
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00102**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término de Porvenir y Protección; y feneció el término de traslado sin que se presentara contestación por Colpensiones. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS identificada con NIT. 830.515.294-0 como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. SARA TOBAR SALAZAR identificada con C.C. 1.039.460.602 T.P. 286.366 como apoderada judicial de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

De otra parte, **SÉ TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **10 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 Y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f248aee1da8081b66d5867679b4fa376fd64872a1deb2e41da65b3ff8c83ab**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:46 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2015 00440**, informando que se describió el traslado del dictamen pericial aportado. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA identificado con C.C. No. 1.049.619.979 T.P. No. 243.442 como apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**.

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **8 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f49393c92d2d12880bbea81e10fc30b63e92b2944647c65658fd319d35ebd30**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 4
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de junio de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2015-00528**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023.

El apoderado de **DANIEL FELIPE BERNAL LOZANO** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, **ASESORES EN DERECHO SAS** mandataria con representación de **PANFLOTA**, y **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** (f.º 1524), por la diferencia entre lo reconocido y las condenas impuestas dentro del trámite ordinario en sentencia proferida por este Despacho el 01 de febrero de 2017 (f.º 1480), que fuera modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 05 de abril de 2017 (f.º 1489).

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral.

Ahora bien, este Despacho en la sentencia referida dispuso: **"PRIMERO. CONDENAR a la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su condición de administradora y vocera del Patrimonio Autónomo PANFLOTA a reajustar la mesada pensional concedida al señor DANIEL FELIPE BERNAL LOZANO, en suma equivalente a \$6.477.921, a partir del 30 de diciembre de 2013, más los reajustes anuales de ley, siempre que cuente con los recursos económicos para ello. SEGUNDO. En consecuencia, CONDENAR a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su condición de administradora y vocera del Patrimonio Autónomo PANFLOTA, al pago de las diferencias resultantes entre las sumas pagadas al actor por concepto de mesadas pensionales y las realmente causadas a favor del accionante por tal concepto conforme al reajuste aquí ordenado, debidamente indexadas, siempre que cuente con los recursos económicos para ello. TERCERO. ORDENAR a la sociedad ASESORES EN DERECHO SAS en calidad de mandataria con representación del Patrimonio Autónomo PANFLOTA, emita la respectiva Resolución o Acto Administrativo mediante el cual se ordene pagar el reajuste pensional aquí dispuesto. CUARTO. DECLARAR que la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS es responsable subsidiariamente de la obligación sobre el pago de la diferencia de la mesada inicial de la pensión reconocida, a partir del 30 de diciembre de 2013, y reajustarse anualmente, conforme lo estipula el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, esto es, la obligación pensional que aquí se ordena, en su calidad de matriz o controlante de la extinta COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA, y en consecuencia, se CONDENA a reconocer y pagar el reajuste pensional, las diferencias que dicho reajuste genera en la mesada pensoinal del actor, a favor del señor DANIEL FELIPE BERNAL LOZANO, siempre que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su condición de administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA, no cuente con recursos económicos para asumir tales obligaciones, las cuales serán cubiertas entonces, con recursos del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ."**

Así mismo, La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 05 de abril de 2017 (f.º 1489) dispuso: **"Primero. Modificar el numeral primero de la sentencia apelada, en el sentido de establecer como monto de la primera mesada pensional la suma de \$2.546.413,19 a partir del 30 de diciembre de 2013, la cual deberá ser reajustada anualmente conforme el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, quedando la mesad del año 2017 en \$3.038.185,78 [...] Segundo. Confirmar en lo demás la sentencia apelada, pero de acuerdo con aquí considerado"**

De acuerdo con las condenas impuestas en el trámite ordinario y teniendo en cuenta que la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café constituyó título de depósito el 17 de diciembre de 2021; el Despacho procedió a efectuar los cálculos de rigor, de acuerdo con la tabla anexa a la presente decisión, indexando las diferencias sobre las mesadas retroactivas, y se estableció que para aquel momento, esto es, la fecha de constitución del título, la demandada debió reconocer por este concepto la suma de **\$181.547.976,47**.

Ahora, en cuanto a la condena en costas que le corresponde al ejecutante, en primera instancia se dispuso condenar en costas a las demandadas Asesores en Derecho, Fiduciaria La Previsora y Federación Nacional de Cafeteros y a favor del ejecutante por la suma de **\$6.000.000**. En segunda instancia no se condenó en costas, y en casación se dispuso condenar en costas por valor de \$8.800.000 a la Federación Nacional de Cafeteros y a favor de Daniel Felipe Bernal Lozano y Asesores en Derecho SAS. Corresponsiéndole **\$4.400.000** a cada uno. Para un total de **\$10.400.000** a favor del demandante por concepto de costas, de los cuales **\$6.400.000** están a cargo de la Federación Nacional de Cafeteros, y **\$2.000.000** a cargo de cada uno de los demandados: Asesores en Derecho y Fiduciaria La Previsora

Con esto, dentro del plenario obra título de depósito judicial No. 400100008305418 constituido por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café por valor de **\$171.553.830**, del cual ya se efectuó la entrega y se ordenó su pago de acuerdo con el auto del 25 de mayo de 2022 (f.º 1520). Del anterior valor,

de acuerdo con la manifestación del apoderado de la Federación de Cafeteros (f.º 1514) \$165.153.830 corresponden a las diferencias sobre las mesadas retroactivas y **\$6.400.000** por concepto de costas.

En consecuencia, existe una diferencia entre lo pagado y lo que se debía reconocer por concepto de diferencia sobre las mesadas pensionales retroactivas, por valor de **\$16.394.146**, por el cual se dispondrá librar mandamiento de pago.

Finalmente, previo a decretar la medida de embargo y retención de dineros que posea la ejecutada, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante para que preste el juramento establecido en el artículo 101 CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DANIEL FELIPE BERNAL LOZANO** y en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, y subsidiariamente en contra de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** por la suma de **\$16.394.146**, suma que deberá ser indexada al momento de su pago efectivo

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DANIEL FELIPE BERNAL LOZANO** y en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, por la suma de **\$2.000.000** por concepto de costas del trámite ordinario.

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DANIEL FELIPE BERNAL LOZANO** y en contra de **ASESORES EN DERECHO SAS.** Mandataria con representación de **PANFLOTA**, por la suma de **\$2.000.000** por concepto de costas del trámite ordinario.

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

CUARTO. REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que preste el juramento establecido en el artículo 101 CPTSS, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO. NOTIFIQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad767392f2bb67100e546049a8febae5e0925e4b9fa40b766ce1e8842f61cfd4**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENF 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 4
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2010-00606**, informando que se presentó desistimiento del recurso de reposición y apelación, se presentó solicitud para adelantar la notificación. Sirvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023.

De acuerdo con el informe que antecede **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso de reposición y apelación que fuera presentado por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto del 30 de junio de 2022 (f.º1015)

De otra parte, mediante auto del 03 de abril de 2018 (f.º832) se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la Corporación Cívica Calle Cien - CORPOCIEN. No obstante, no se ha podido surtir la notificación personal conforme a los artículos 108 CPTSS y 291 CGP.

Por lo anterior, se ordena, por secretaría, **REALIZAR EL AVISO** de que trata el artículo 292 CGP, y remitírselo a la parte interesada.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares (f.º1019) **SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que preste el juramento de que trata el artículo 101 CPTSS.

Finalmente, **SE DISPONE POR SECRETARÍA DIGITALIZAR EL PROCESO Y COMPARTIRLO A LA PARTE EJECUTANTE**, a los correos electrónicos registrados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25731c575e87b283ca1f9604256512cabb00aaedca1577f1a6ea2b0d2aa5fe6**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00292**, informando que se presentó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LAURA CATALINA ANGULO PAEZ identificada con C.C. 1.014.267.310 T.P. 317.329 y al Dr. LUÍS LIBARDO FORERO RUÍZ identificado con C.C. 93.338.135 y T.P. 167.958 como apoderados judiciales principal y sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Así mismo, se acepta la revocatoria del poder de los anteriores mandatarios y **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a COMJURIDICA ASESORES SAS identificada con NIT 900.084.353-1 como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte d del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

De otra parte, el llamamiento en garantía presentado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y ss. CGP y 25 CPTSS. En consecuencia, **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

NOTIFÍQUESE personalmente a los llamados en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a1c5f7ad1952e7e1455f20e1a591f51eadae99784f76711266d93741b3e90d**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de junio de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2009-00212**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libro mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO identificada con C.C. 1.032.443.041 T.P. 264.394 como apoderada judicial de PEDRO ALFONSO RINCÓN LEGUÍZAMO.

De otra parte, encuentra el Despacho que, mediante memorial radicado el 05 de abril de 2022 a las 05:00 pm, se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por este Despacho el 30 de marzo de 2022, que fuera notificado por anotación en estado No. 37 del 31 de marzo del mismo año.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 63 CPTSS, el término para presentar el recurso de reposición feneció el 04 de abril de 2022. En consecuencia, **SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** por extemporáneo.

De otra parte, por encontrarse enlistado en el numeral 8) del artículo 65 CPTSS **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0be4f7764124ac21c3d2a20ac0cff883e1630bf6d442562ae4bc5b3c827978**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2011 00273** de German Humberto Arce Ladino, informándole que la parte ejecutante aportó constancia de notificación del mandamiento de pago al ejecutado, y Bancolombia dio respuesta al oficio de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 15 de Junio de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago contra **GERMAN HUMBERTO ARCE LADINO**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el día 16 de mayo de 2012, que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 14 de junio de 2012, y no se casó por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral el 1 de junio de 2020.

En dicha providencia se ordenó notificar personalmente el mandamiento de pago al ejecutado, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 15 de Junio de 2021 no se presentaron excepciones de mérito, por lo que, no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **GERMAN HUMBERTO ARCE LADINO**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56d960afe9a856c96749f23b71be2ce795354dee4fca3e2c3fdc10e8416ef678

Documento generado en 13/01/2023 09:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2016 00056**, informando que se presentó solicitud por parte de la demandada. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO identificado con C.C. No. 1.075.652.036 T.P. No. 209.812 como apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.**

De otra parte, se precisa que el dictamen pericial fue decretado a favor de la parte actora, y por consiguiente, su trámite y costos están a su cargo. Por ello, **SE REQUIERE A LA EPS SANITAS S.A.** a fin de que en el término de treinta (30) días proceda a tramitar y aportar el dictamen pericial que fuere decretado a su favor en audiencia del 20 de mayo de 2021. Del cual se correrá traslado por el mismo término a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e953fdbffd03ba696f9bb34a0bb3bea759d2fcdcb0f845a23650582ff1e2333**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

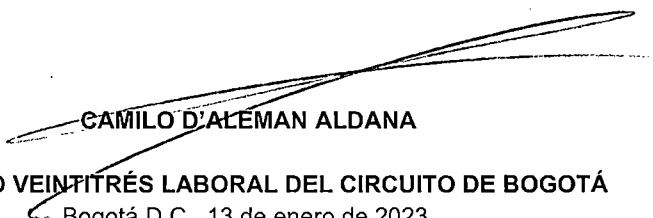
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00450**, informando que se presentó contestación de la demanda y llamamiento en garantía dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLÁS URIBE LOZADA identificado con C.C. 80.086.029 T.P. 131.268 como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUÍS FERNANDO URIBE DE URBINA identificado con C.C. 79.314.754 T.P. 48.012 como apoderado judicial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA identificado con C.C. 80.065.558 T.P. 150.837 como apoderado judicial de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS S.A. CONFIANZA**

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS S.A. CONFIANZA, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

De otra parte, el llamamiento en garantía presentado por el SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a la **compañía S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS.** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y ss. CGP y 25 CPTSS. En consecuencia, **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94518f393df47e9bcc08bf219e569baafd2747843536582b68660f7a007e2045**

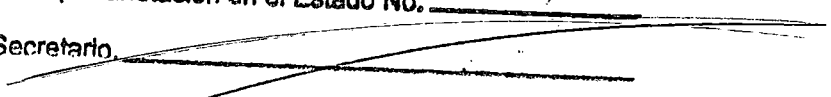
Documento generado en 13/01/2023 09:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de junio de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2015-00040**, informando que se presentó escrito de oposición por la parte ejecutante a las excepciones presentadas contra el mandamiento. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

De acuerdo con el informe que antecede, para efectos de resolver las excepciones propuestas **SE DECRETAN** las pruebas obrantes en el expediente y las allegadas oportunamente por las partes.

Finalmente, se dispone **SEÑALAR** para el **1° DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.**, para adelantar la audiencia especial de que trata el artículo 446 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMIS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbf19378ab1167d99c00327eae6ca37fdbdb1400c4e4c5ecb11afbc35b6883d**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 ENE 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2015 00240**, informando que se presentó recurso de reposición contra el auto del 27 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado del CONSORCIO FISCALUD y el CONSORCIO FIDUFOSUYGA 2005 presentó recurso de reposición contra el auto del 27 de octubre de 2022 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 29 de agosto de 2022, en lo que respecta al término concedido para rendir la complementación del dictamen.

Sin mayores disquisiciones, el artículo 318 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS establece que: *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el auto del 27 de octubre de 2022 que decidió la reposición interpuesta contra el auto del 29 de agosto de 2022, no contiene puntos nuevos, **NO ES SUSCEPTIBLE DE NINGÚN RECURSO.**

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE AL RECURSO DE REPOSICIÓN** y se dispone estarse a lo dispuesto en el auto del 27 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78afd3adbb1bc5945664d5990def54febf82004fc82c30325639ac527c66f14**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 ENE 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2011-00602**, informando que feneció el término de traslado del escrito de excepciones, sin que se presentara escrito de oposición por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023.

De acuerdo con el informe que antecede, previo a decretar las medidas cautelares sobre bienes embargados en otro proceso, se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** para que preste el juramento establecido en el artículo 101 CPTSS.

De otra parte, se **DECRETA** a favor de la parte ejecutante las pruebas solicitadas en su demanda ejecutiva. La parte ejecutada no presentó solicitudes probatorias.

Finalmente SEÑALAR para el **23 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, para adelantar la audiencia especial de que trata el artículo 446 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3829e93e79aa2bacf62e63f97a95e14beec9c85bdb39be5afae17f1940edb121**

Documento generado en 13/01/2023 09:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario,